



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública solicitud de Incorporación al registro de prestadores de servicios en materia de vida silvestre, con número de bitácora 07/k2-0094/10/21.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica. **MTRA. MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ.**
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 14 de enero del 2022; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el Acta-03-2022-SIPOT-4T-2021-FXXVII.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/3730/2021
EXPEDIENTE: 127.26S.713.4.3.-28/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de diciembre del dos mil veintiuno. **VISTO** el estado que guarda el expediente abierto con motivo del trámite de Incorporación al registro de prestadores de servicios en materia de vida silvestre, presentada por el **C. José Antonio Velázquez Torres** en lo sucesivo **"El Promovente"** en esta Delegación Federal, recibido con bitácora **07/K2-0094/10/21** de fecha 26 de octubre del 2021, con domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones el [REDACTED]

[REDACTED] la cual se evaluó y dictaminó conforme a lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante solicitud recibida en esta Delegación Federal con bitácora 07/K2-0094/10/21 el día 26 de octubre del 2021, **"El Promovente"** presentó la solicitud de Incorporación al registro de prestadores de servicios en materia de vida silvestre.

En virtud de lo anterior y no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente, conforme al siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La suscrita Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz, Jefa de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, previa designación; es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 Párrafo Quinto, 8, 14 Párrafo Primero, y 16 Párrafo Segundo, 27 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis Fracciones I y II, 18, 19, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 en concordancia con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracciones IX inciso d), XIX, XXXII, XXXIX y penúltimo párrafo del citado artículo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 13 fracción II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 15, 15-A y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; compete a esta Delegación Federal, atender el Procedimiento Administrativo que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que la solicitud relativa a la Incorporación al registro de prestadores de servicios en materia de vida silvestre, recibida en esta Delegación Federal el 26 de octubre del 2021, presentada por **"El Promovente"**, se determina que una vez evaluada la propuesta específica de Incorporación al registro de prestadores de servicios en materia de vida silvestre y con fundamento en el artículo 32-Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 39 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre del 2006; artículo 80 fracciones I y III, 82 y





85 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 9 fracciones XX; 10 fracción VIII de la Ley General de Vida Silvestre y 8° Transitorio de la misma Ley; Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativas en las materias que se indican y se expiden los formatos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de abril del 2011 y en las disposiciones reglamentarias que en la misma se citan; esta Delegación Federal considera viable la Incorporación al registro de prestadores de servicios en materia de vida silvestre a **"El Promovente"** en la modalidad de **Comercialización** de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre.

En esa tesitura, de la revisión y análisis de la documentación que exhibe **"El Promovente"** dentro del expediente e información descrita, se advierte que, aporta la información y justificación técnica suficiente para la Incorporación al registro de prestadores de servicios en materia de vida silvestre.

En virtud de lo anterior y no habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por lo expuesto y Fundado, esta Delegación Federal, **autoriza** para que a partir de esta fecha, se incorpore al Registro de prestadores de servicios en materia de vida silvestre vinculado a la **Comercialización**, señalada en el Considerando SEGUNDO de la Presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente incorporación al registro es válida a partir de la fecha de expedición, estando obligado a dar estricto cumplimiento a las siguientes especificaciones y cualquier violación o incumplimiento de las mismas será motivo suficiente para su cancelación, previo procedimiento administrativo seguido ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente según sea el caso:

1. El presente registro se otorga al Titular, es personal e intransferible y tiene la finalidad de registrar a los prestadores de servicios en materia de vida silvestre, vinculados a la **Comercialización** de ejemplares vivos, partes y derivados.
2. Cualquier otra actividad diferente a la Comercialización requerirá autorización expresa de la Secretaría.
3. En todo momento **"El Promovente"** deberá asegurar que los ejemplares de la vida silvestre (fauna o flora) nacional o exótica, cuenten con instalaciones adecuadas que proporcionen las condiciones óptimas de espacio y sanidad durante su confinamiento.





4. Para la exportación y/o importación de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, deberá realizar los trámites correspondientes (SEMARNAT-08-009).
5. Al realizar la venta de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre, **"El Promovente"** deberá extender nota de remisión o facturas foliadas conforme establece el artículo 51 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 53 de su Reglamento; señalando lo siguiente:
 - Registro de la UMA de procedencia,
 - Número de oficio de autorización de aprovechamiento;
 - Los datos del predio donde se realizó;
 - La especie o género a la que pertenecen los ejemplares, partes o derivados;
 - La tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.
6. Es requisito indispensable que los ejemplares destinados a la Comercialización cuenten con el sistema de identificación individual que corresponda a las especies antes de su venta.
7. Cuando se considere que no es factible o técnicamente apropiado fijar el sistema de marca sobre ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, las marcas podrán colocarse en el empaque o embalaje en el que se encuentren los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y determinará el término de permanencia de la marca en el embalaje o envase. Cuando no sea factible o técnicamente apropiado fijar el sistema de marca sobre ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, la legal procedencia se acreditará exclusivamente con las facturas o notas de remisión (artículo 54 Segundo y Último Párrafo del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre).
8. La exhibición, cuarentena, entrenamiento y comercialización de ejemplares vivos de fauna silvestre deberá realizarse de forma que se eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que pudiera ocasionárseles (artículos 32 al 35 de la Ley General de Vida Silvestre). En su caso el prestador de servicios deberá dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.
9. El prestador de servicios deberá dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales.
10. **"El Promovente"** deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2001, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de animales de compañía o de servicio y para la prestación de servicios para su cuidado y/o adiestramiento.





11. El manejo de ejemplares y poblaciones exóticos sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento con la finalidad de prevenir y minimizar los efectos negativos sobre los procesos biológicos y ecológicos, así como la sustitución o desplazamiento de poblaciones de especies nativas que se distribuyan de manera natural en el sitio, quedando estrictamente prohibida la liberación al medio natural (Artículo 122 Fracciones VI y XI de la Ley General de Vida Silvestre).
12. **"El Promovente"** deberá proporcionar la información que se le requiera y permitir las visitas de supervisión, inspección y verificación realizadas por el personal acreditado de la Delegación Federal de la Secretaría en el Estado correspondiente o de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), comisionado para vigilar el cumplimiento del presente registro.
13. La validez de la incorporación al registro queda condicionada al cumplimiento, de las disposiciones Fiscales, Administrativas y de Sanidad exigidas por las autoridades competentes y se otorga sin perjuicio de aquellas disposiciones que competan a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

TERCERO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGVS que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a **"El Promovente"**, o por conducto de su autorizado citado en el proemio de esta Resolución; en términos de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Así lo resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Alvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO/CASL/JJCC

